

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que dentro del proceso la parte demandada está debidamente notificada, y la providencia anterior debidamente ejecutoriada. A Despacho, 06 de mayo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.  
Oficial mayor.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00420 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante:</b>	Francisco Javier Arias Osorio.
<b>Demandada:</b>	Lizette Restrepo Echavarría.
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena integración al litigio - Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0268.</b>

**Primero.** Verificado el trámite surtido dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, el despacho considera necesario que, previo a resolver sobre la continuidad o no de la adjudicación del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con el folio de la matrícula número **001-534822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, al tenor de lo consagrado en el artículo 72 del C.G.P., por vía de llamamiento de oficio, se **ordena vincular por pasiva a este proceso, al señor Víctor Hernán Ossa Ríos** identificado con cédula de ciudadanía número 94 495.036., para que pueda pronunciarse sobre las circunstancias del mismo, que sus intereses en relación con el bien objeto de debate pueden verse afectados con el trámite y decisión del litigio.

**Segundo.** Por lo anterior la parte demandante deberá **NOTIFICAR** al señor **Víctor Hernán Ossa Ríos**, de manera **personal, tanto** este auto, como el mandamiento de pago emitido y la demanda y sus anexos.

Para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte accionada, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente. Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte vinculada si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ejerzan de manera efectiva los derechos que como parte vinculada de oficio le asiste.

**Tercero.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar e informar al despacho las gestiones realizadas para la notificación del vinculado.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/05/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **071**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**